CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2024-2-0353-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR, AREQUIPA, AREQUIPA

"DESIGNACIÓN Y CESE DE PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR - AREQUIPA – AREQUIPA"

PERÍODO: 1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

08 DE MAYO DE 2024

AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0322024203530 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 032-2024-2-0353-SCE

"DESIGNACIÓN Y CESE DE PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR - AREQUIPA – AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, en coordinación con otros funcionarios públicos de la Entidad, designó a Procuradora Pública Municipal, sin contar con atribuciones para realizar dicha elección, quien a su vez no cumplía con requisitos para su designación, lo que contravino la normativa aplicable y la benefició con el pago de S/21 241,06, además de haber expuesto la defensa jurídica de los intereses municipales.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	26
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	27
V.	**CONCLUSIÓN**	27
VI.	**RECOMENDACIONES**	28
VII.	**APÉNDICES**	29

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2024-2-0353-SCE

"DESIGNACIÓN Y CESE DE PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR - AREQUIPA – AREQUIPA"

PERÍODO: 1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0353-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 000393-2024-CG/GRAR de 18 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la designación de la Procuradora Pública Municipal en la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar en el período 2022, se realizó de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

3. Materia de Control y Alcance

El 22 de abril de 2022, Percy Luis Cornejo Barragán[1], alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, en adelante la "Entidad", se arrogó la función de designar mediante Resolución de Alcaldía n.° 118-2022-MDMM a la abogada Gaby Guevara Turpo como Procuradora Pública Municipal (Jefe de la Oficina de Procuraduría Pública Municipal), contando para ello con la aprobación de Lourdes Lorena Quiroz Ortiz, como secretaria general[2], así como con opinión favorable de la abogada Romely Garrafa Quispe, gerente de Asesoría Jurídica[3] a través del dictamen legal n.° 152-2022-GAJ-MDMM de 22 de abril de 2022 y propuesta de designación de Evelyn Karina Núñez Vargas[4], gerente Municipal mediante informe n.° 010-2022-GM/MDMM de 22 de abril de 2022.

Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 417-2022-MDMM de 23 de diciembre de 2022, Percy Luis Cornejo Barragán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aceptó la renuncia de la abogada Gaby Guevara Turpo como Procuradora Pública Municipal.

[1] De profesión abogado de conformidad con el portal web del Colegio de Abogados de Arequipa: https://agremiado.caa.org.pe/#/habilitados. De allí que no pueda alegar hecho culposo, pues la normativa señalada es de público conocimiento al haber sido publicada en el Diario oficial El Peruano, por lo que actuó con conocimiento y voluntad.

[2] El artículo 56° del del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 632 de 28 de junio de 2016, establece que son funciones de la Oficina de Secretaria General: "*56.7. Elaborar, controlar, certificar y registrar los documentos finales de (...) Resoluciones de Alcaldía (...)*".

[3] El artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, establece que son funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica: "*46.2. Brindar opinión asesoría a los órganos de gobierno y alta dirección (...) de la Municipalidad. 46.5. Absolver consultas legales formuladas por las distintas dependencias. 46.8. Emitir opinión legal sobre normas, dispositivos, proyectos de Resoluciones, casos, procesos, procedimientos, expedientes administrativos que se le solicite, a fin de determinar el curso de acción a seguir*".

[4] De profesión abogado de conformidad con el portal web del Colegio de Abogados de Arequipa: https://agremiado.caa.org.pe/#/habilitados.

Funciones que por mandato legal de público conocimiento le correspondía a la Procuraduría General del Estado, conforme las competencias establecidas en el Decreto Legislativo n.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea a la Procuraduría General del Estado; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, dispositivos legales concordantes con la Ley n.° 31433, que modificó el artículo 29° de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Así como la octava disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.°1326, establece: "*Mediante resolución expresa del Procurador General del Estado, se da término a la designación de los/las procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/ as adjuntos/as de todos los niveles de gobierno, incluso a aquellos que hayan sido designados mediante acto administrativo distinto*".

Cabe mencionar que la Ley n.° 31433, que modificó el artículo 29° de la Ley n.° 27972, Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionada con la vinculación administrativa y funcional de Procuradurías Públicas Municipales a la Procuraduría General del Estado, entró en vigencia desde el 7 de marzo de 2022; y el Decreto Legislativo n.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea a la Procuraduría General del Estado, entró en vigencia el 24 de noviembre de 2019. Esto es, **la normativa citada entró en vigencia antes de la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 118-2022-MDMM de 22 de abril de 2022, a través de la cual se designó a la abogada Gaby Guevara Turpo como Procuradora Pública Municipal.**

Asimismo, Procuraduría General del Estado, comunicó a la Entidad a través del **oficio múltiple n.° 004-2022-JUS/PGE-PG de 25 de agosto de 2022,** los alcances de la modificación del artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley n.° 27972) realizada mediante la Ley n.° 31433, en el marco de la normativa vigente que regula el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (Sistema), precisando que: "*El/la Procurador/a General del Estado, en el ejercicio de sus funciones asignadas en el artículo 19 del Decreto Legislativo N.° 1326, designa a los procuradores públicos/as municipales, luego del proceso de selección a cargo del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, conforme con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Legislativo N.° 1326*"

Y, que: "*A partir de la modificación del artículo 29 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Ley N.° 314331 , publicada en el diario oficial "El Peruano", edición del 06 de marzo de 2022, el/la Procurador/a General del Estado es el/la encargado/a de cesar a los/las procuradores/as públicos/as municipales por las causales previstas en el artículo 38 del Decreto Legislativo N.° 13262 , previa aprobación del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1326*".

Además, se advierte que la abogada Gaby Guevara Turpo, al momento de su designación, no cumplía con los (05) años consecutivos del ejercicio de su profesión, conforme lo establece el artículo 30° del Decreto Legislativo n.º 1326, vigente desde el 24 de noviembre de 2019, alcanzando a sumar 3 años, 1 mes y 5 días en el ejercicio de la profesión; no obstante ello, mediante informe n.° 218-2022-OGRH-GA/MDMM de 22 de abril de 2022, Emma del Rosario Torres Álvarez, jefa de Recursos Humanos de la Entidad, informó que la abogada Gaby Guevara Turpo cumplía con el perfil para el cargo, lo cual viabilizó la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 118-2022-MDMM de 22 de abril de 2022, a través de la cual se designó a la mencionada profesional como Procuradora Pública Municipal de la Entidad.

Los hechos revelados, beneficiaron a la abogada Gaby Guevara Turpo como Procuradora Pública Municipal por cuanto percibió remuneración por el monto de S/22 225,37, sin cumplir con las etapas del proceso de selección para su designación establecido en el artículo 18° del Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Supremo n.° 1326, además de afectar el

correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad de las actuaciones de la irregular designación de la abogada Gaby Guevara Turpo como Procuradora Pública Municipal.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período entre el 1 de abril al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad se encuentra en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante de Ordenanza Municipal n.° 459 de 24 de abril de 2012, modificado por la Ordenanza Municipal n.° 632 de 28 de junio de 2016 y Ordenanza Municipal n.° 660 de 23 de agosto de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 24 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del

Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar, que para el caso de Percy Luis Cornejo Barragán y Evelyn Karina Núñez Vargas, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero los servidores no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR, EN COORDINACIÓN CON OTROS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD, DESIGNÓ A PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL, SIN CONTAR CON ATRIBUCIONES PARA REALIZAR DICHA ELECCIÓN, QUIEN A SU VEZ NO CUMPLIA CON REQUISITOS PARA SU DESIGNACIÓN, LO QUE CONTRAVINO LA NORMATIVA APLICABLE Y LA BENEFICIÓ CON EL PAGO DE S/21 241,06, ADEMÁS DE HABER EXPUESTO LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INTERESES MUNICIPALES.

Del análisis a la información recopilada del acervo documentario de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, en adelante la "Entidad", se ha corroborado que en el año 2022, el Alcalde de ese período, decidió designar mediante Resolución de Alcaldía n.° 118-2022-MDMM de 22 de abril de 2022 a la abogada Gaby Guevara Turpo, como Procuradora Pública Municipal (Jefe de la Oficina de Procuraduría Pública Municipal); contando con la opinión legal favorable de Gerencia de Asesoría Jurídica, propuesta de designación de Gerencia Municipal y evaluación favorable realizada por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad; y posteriormente, el 23 de diciembre de 2022, decidió aceptar la renuncia de la abogada Gaby Guevara Turpo como Procuradora Pública Municipal mediante Resolución de Alcaldía n.° 417-2022-MDMM de 23 de diciembre de 2022, contando con la opinión legal favorable de Gerencia de Asesoría Jurídica, pese a que dichas funciones le correspondían ejercer a la Procuraduría General del Estado, conforme a las competencias establecidas en el Decreto Legislativo n.° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea a la Procuraduría General del Estado, que entró en vigencia el 24 de noviembre de 2019, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, dispositivos legales concordantes con la Ley n.° 31433, que modificó el artículo 29° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, normas que son de público conocimiento.

Además, decidió designar a la mencionada profesional a pesar de no acreditar al momento de su elección, haber cumplido con los requisitos previstos en el mencionado Decreto Legislativo n.° 1326, para ejercer el cargo de Procuradora Pública Municipal.

Lo expuesto transgredió el artículo 29° de la Ley n.° 31433 "Ley que modifica la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (...)", vigente desde el 7 de marzo de 2022, relacionada con la vinculación administrativa y funcional de las Procuradurías Públicas Municipales con el sistema administrativo de la defensa jurídica del Estado, así como el artículo VIII referente a la observancia y cumplimiento obligatorio de los sistemas administrativos del Estado.

Así como los numerales 1 y 17 del artículo IV, del Texto Único de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, relacionados con los principios de legalidad y ejercicio legítimo del poder, artículo 3° referente a los requisitos de validez de los actos administrativos, entre los cuales destaca el requisito de competencia y artículo 8° relacionado con la validez del acto administrativo.

Además, el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, vigente desde el 24 de noviembre de 2019, relacionado con el ámbito de aplicación de la presente norma a todas la Procuraduría Públicas en los ámbitos nacional, regional y local, artículo 19° numeral 7, respecto a la función de Procuraduría General del Estado de designar a procuradores públicos, artículo 24° relacionado con la vinculación administrativa y funcional de Procuradurías Públicas a la Procuraduría General del Estado, artículo 25°numeral 3 literal c), respecto a las Procuradurías Públicas que conforman el sistema, entre las cuales esta las Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales, artículo 27° numerales 1 y 2, referentes con la función de los Procuradores Públicos de ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional y la vinculación funcional y administrativa que mantiene con la Procuraduría General del Estado, respectivamente, artículo 30° respecto a los requisitos para la designación de los/as procuradores/as públicos con competencia municipal, artículos 31° y 32° referentes a la evaluación para ocupar la plaza de procuradores/as públicas y la designación de procuradores/as públicos mediante Resolución del Procurador/a General del Estado, respectivamente.

Y, de la segunda y octava disposición complementaria final del Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, publicada el 25 de enero de 2019, relacionado con la legitimidad de la defensa jurídica de los intereses del Estado y los efectos de la resolución de Procurador General del Estado en la designación de procuradores/as públicos/as.

El detalle de los hechos se describe a continuación:

A. ANTECEDENTES:

Mediante el Decreto Legislativo n.° 1326[5], vigente desde el 24 de noviembre de 2019[6], se reestructuró el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, creándose la Procuraduría General del Estado, al cual en virtud del artículo 10°, se le otorgó competencia para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, estableciéndose en el numeral 2 del artículo 27°, que el/la procurador/a público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones.

Además, en virtud a lo previsto por el numeral 7 del artículo 19°, se otorgó a la Procuraduría General del Estado como función designar a los/as procuradores/as públicos, luego del proceso de selección a cargo del Consejo Directivo, precisándose en el artículo 32° que los/as procuradores/as públicos son designados mediante Resolución del Procurador/a General del Estado".

De otro lado, por disposición legal contemplada en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 18-2019-JUS vigente desde el 24 de noviembre de 2019, se estableció que: "*La resolución de el/la Procurador General del Estado que designa a un/a procurador/a público/a o procurador/a público/a adjunto/a, constituye el único instrumento idóneo de valor legal, que concede legitimidad para ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado, con representación válida y con las prerrogativas*

[5] Publicado el 06 de enero de 2017, en el diario oficial El Peruano.
[6] Cabe mencionar que la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 1326, estableció: "*El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento*" y del Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1326, fue publicado el 23 de noviembre de 2019; por ende, el 24 de noviembre 2019 entró en vigencia el Decreto Legislativo n.° 1326, es decir, al día siguiente de la publicación del Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1326.

establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326, el presente Reglamento y demás normas que regulan la materia".

Y en la octava disposición complementaria final del citado Reglamento, se contempló que: "*Mediante resolución expresa del Procurador General del Estado, se da término a la designación de los/las procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/ as adjuntos/as de todos los niveles de gobierno, incluso a aquellos que hayan sido designados mediante acto administrativo distinto*".

Por consiguiente, en razón del Decreto Legislativo y su Reglamento antes citados, la Procuraduría General del Estado, es la instancia competente para designar y cesar a Procuradores Públicos con competencia municipal, siendo que por imperio normativo del artículo 10° del referido Decreto Legislativo, es competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos, conforme a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú.

Posteriormente, el 7 de marzo de 2022 entró en vigencia la Ley n.° 31433, "Ley que modifica la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (...)", que modificó el artículo 29° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estableciendo lo siguiente: "*(...) Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia (...)*".

Entonces, de lo anterior se advierte que el Titular de la Entidad, no tenía competencia para designar, ni cesar al Procurador Público; no obstante, en el año 2022, contando con la participación de otros funcionarios públicos de confianza, decidió designar y cesar a la Procuradora Pública, actuación que ejecutó con conocimiento y voluntad, conforme se detalla a continuación:

B. DESIGNACIÓN Y CESE DE PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL DURANTE EL AÑO 2022

El 22 de abril de 2022, Percy Luis Cornejo Barragán[7], alcalde de la Entidad decidió **designar** mediante Resolución de Alcaldía n.° 118-2022-MDMM **(Apéndice n.° 4)**, a la abogada Gaby Guevara Turpo como Procuradora Pública Municipal (Jefe de la Oficina de Procuraduría Pública Municipal), contando para ello con la opinión favorable de la abogada Romely Garrafa Quispe, gerente de Asesoría Jurídica[8]

[7] De profesión abogado de conformidad con el portal web del Colegio de Abogados de Arequipa: https://agremiado.caa.org.pe/#/habilitados. **(Apéndice n.° 5)** De allí que no pueda alegar hecho culposo, pues la normativa señalada es de público conocimiento al haber sido publicada en el Diario oficial El Peruano, por lo que actuó con conocimiento y voluntad.
Cabe mencionar que según el artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 17)** de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 459 de 24 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 17)**, modificado y actualizado con Ordenanza Municipal n.° 632 de 28 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 17)** y Ordenanza Municipal n.° 660 de 23 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, establece: "*La Alcaldía es un Órgano Ejecutivo del Gobierno Local de primer nivel organizacional cuyo ámbito de competencia funcional comprende cumplir y hacer cumplir (...) así como las normas y disposiciones para la gestión emanadas del (...) ordenamiento jurídica*" y el artículo 21° señala: *"Sus atribuciones, derechos y obligaciones están establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades y son:*
21.2 Defender y cautelar lo derechos e intereses de la Municipalidad. (...) 21.7. Dictar (...) Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes (...)". Asimismo, el Manual de Organización y Funciones (MOF) **(Apéndice n.° 17)**, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 003-20212-MDMM de 7 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 17)**, prescribe: IV Funciones Específicas: *"(...) 2. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad (...) 7. Dictar (...) Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes (...)". Además, en dicho documento de gestión se establece:*
*"**V. Grado de Responsabilidad**: Responde sobre las acciones y resultados de sus funciones administrativas (...), recayéndole responsabilidad administrativa, civil y/o penal por la inobservancia a la normatividad vigente*".

[8] El artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 17)** de la Entidad, establece que: "La Gerencia de Asesoría Jurídica es un Órgano de Asesoramiento de segundo nivel organizacional, cuyo ámbito de competencia funcional comprende brindar asesoramiento legal a los Órganos de Gobierno y demás dependencias de la Municipalidad, procurando mediante la ejecución de procesos técnicos jurídicos, que los distintos actos administrativos emitidos por las instancias municipales en ejercicio de sus funciones se encuentren arreglados a ley. El artículo 46° prescribe: "Son funciones de Gerencia de Asesoría Jurídica: *"46.2. Brindar opinión asesoría a los órganos de gobierno y alta dirección (...) de la Municipalidad. 46.5. Absolver consultas legales formuladas por las distintas dependencias. 46.8. Emitir opinión legal sobre normas, dispositivos, proyectos de Resoluciones, casos, procesos, procedimientos, expedientes administrativos que se le solicite, a fin de determinar el curso de acción a seguir*". el Manual de Organización y Funciones (MOF) **(Apéndice n.° 17)**, prescribe: "*III. Naturaleza del cargo: (...) Tiene por finalidad asegurar que los actos*

a través del dictamen legal n.° 152-2022-GAJ-MDMM de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 11)** y propuesta de designación de Evelyn Karina Núñez Vargas[9], gerente Municipal[10] mediante informe n.° 010-2022-GM/MDMM de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 11)**; y posteriormente, el 23 de diciembre de 2022, decidió **aceptar la renuncia** de la abogada Gaby Guevara Turpo como Procuradora Pública Municipal, mediante Resolución de Alcaldía n.° 417-2022-MDMM de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, para lo cual contó con la participación de Evelyn Karina Núñez Vargas, gerente encargada de Asesoría Jurídica, la misma que mediante Dictamen Legal n.° 504-2022-GAJ/MDMM de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, opinó que se acepte la renuncia presentada por Gaby Guevara Turpo, al cargo de Procuraduría General del Estado, viabilizando la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 417-2022-MDMM de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6).**

Sin embargo, dichas funciones le correspondían realizar a la Procuraduría General del Estado conforme las competencias establecidas en el Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea a la Procuraduría General del Estado; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, dispositivos legales concordantes con la Ley n.° 31433, que modificó el artículo 29° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Cabe mencionar que la Ley n.° 31433, que modificó el artículo 29° de la Ley n.° 27972, Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionada con la vinculación administrativa y funcional de Procuradurías Públicas Municipales a la Procuraduría General del Estado, entró en vigencia desde el 7 de marzo de 2022; y el Decreto Legislativo n.° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea a la Procuraduría General del Estado, entró en vigencia el 24 de noviembre de 2019. Esto es, **la normativa citada entró en vigencia antes de la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 118-2022-MDMM de 22 de abril de 2022, a través de la cual se designó a la abogada Gaby Guevara Turpo como Procuradora Pública Municipal y Resolución de Alcaldía n.° 417-2022-MDMM de 23 de diciembre de 2022, mediante la cual se resolvió aceptar la renuncia de la citada profesional; por consiguiente, correspondía su aplicación, en razón de lo previsto por el artículo 109° de la Constitución Política del Perú[11].**

Además, Procuraduría General del Estado, mediante oficio n.° D000116-2024-JUS/PGE-GG de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, informó que su representada emitió el **oficio múltiple n.° 004-2022-JUS/PGE-PG de 25 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 8), dirigido a los alcaldes** de las **Municipalidades** Provinciales, **Distritales** y Metropolitana de Lima, comunicando los alcances de la modificación del artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley n.° 27972) realizada mediante la Ley n.° 31433, en el marco de la normativa vigente que regula el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (Sistema), precisando que: "*El/la Procurador/a General del Estado, en*

administrativos de la municipalidad se ajusten a Ley, mediante el adecuado análisis, interpretación, asesoramiento y opinión legal sobre asuntos jurídicos al interior de la municipalidad o que afecten a la misma. IV Funciones Específicas: (...) 2. Brindar asesoría a los Órganos de Gobierno y la Alta Dirección (...) en los asuntos de carácter jurídico legal. 11. Recopilar, evaluar, difundir sistemáticamente y permanentemente las disposiciones legales relacionadas con la actividad municipal".

[9] De profesión abogado de conformidad con el portal web del Colegio de Abogados de Arequipa: https://agremiado.caa.org.pe/#/habilitados. **(Apéndice n.° 5).**

[10] El artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad **(Apéndice n.° 17)**, establece: "*La Gerencia Municipal, es un Órgano de Alta Dirección de primer nivel organizacional, cuyo ámbito de competencia funcional comprende (...) supervisar y evaluar la gestión (...) administrativa (...) de las dependencias a su cargo con sujeción a las disposiciones legales vigentes (...)*; y el artículo 24° señala: "*Son funciones de Gerencia Municipal: 24.11 Proponer al Alcalde acciones de (...) asensos, ceses (...) sobre administración de personal especialmente referidos a los cargos de confianza. 24.12. Disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la gestión administrativa (...) de la Municipalidad con sujeción a las normas (...) vigentes*". El Manual de Organización y Funciones (MOF) **(Apéndice n.° 17)**: III. Naturaleza del Cargo: El Gerente Municipal es el encargado de planificar, dirigir, coordinar, monitorear, supervisar y evaluar la gestión (...) administrativa (...) de la Administración (...). IV Funciones Específicas: 11. *Proponer al Alcalde acciones de (...) asensos, ceses (...) sobre administración de personal especialmente referidos a los cargos de confianza. 12. Disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la gestión administrativa (...) de la Municipalidad con sujeción a las normas (...) vigentes*".

[11] Artículo 109°.- "*La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte*".

el ejercicio de sus funciones asignadas en el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, designa a los procuradores públicos/as municipales, luego del proceso de selección a cargo del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, conforme con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1326".

Y, que: "*A partir de la modificación del artículo 29 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Ley N° 31433, publicada en el diario oficial "El Peruano", edición del 06 de marzo de 2022, el/la Procurador/a General del Estado es el/la encargado/a de cesar a los/las procuradores/as públicos/as municipales por las causales previstas en el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 13262 , previa aprobación del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326*".

Procuraduría General del Estado, además informó en el citado documento, que desde el correo electrónico mesadepartes@pge.gob.pe, notificó a Percy Luis Cornejo Barragán, Alcalde de la Entidad, el **oficio múltiple n.° 004-2022-JUS/PGE-PG de 25 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 8), dirigido a los alcaldes,** al correo electrónico pcornejo@munimarianomelgar.gob.pe, el 26 de setiembre de 2022 a la 01:29 pm **(Apéndice n.° 8)**, para lo cual adjuntó los respectivos correos electrónicos **(Apéndice 8)**. Asimismo, mediante informe técnico n.° 002-2024-TIC-MDMM de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, la Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación de la Entidad, informó que el correo electrónico pcornejo@munimarianomelgar.gob.pe, si se encontró operativo en el año 2022 y correspondía a Percy Luis Cornejo Barragán.

Por consiguiente, el citado funcionario público tuvo pleno conocimiento sobre competencia exclusiva de Procuraduría General del Estado de designar y cesar a procuradores con competencia municipal; no obstante, posteriormente volvió a realizar funciones que no le correspondían porque decidió emitir la Resolución de Alcaldía n.° 417-2022-MDMM de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, a través de la cual aceptó la renuncia de la Abogada Gaby Guevara Turpo, Procuradora Pública Municipal[12], cuando esta función era de competencia de Procuraduría General del Estado, en razón de lo previsto por la octava disposición complementaria final del Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, publicada el 25 de enero de 2019, para lo cual, contó con la participación de Evelyn Karina Núñez Vargas, gerente encargada de Asesoría Jurídica, la misma que mediante dictamen legal n.° 504-2022-GAJ/MDMM de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, opinó que se acepte la renuncia presentada por Gaby Guevara Turpo, al cargo de Procuraduría General del Estado.

Asimismo, dicha instancia informó que el mismo documento fue notificado a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, por mesa de partes virtual el 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, habiéndose confirmado su recepción por dicha Entidad el día 27 de octubre de 2022 a la 01:52 pm. **(Apéndice n.° 8)**, adjuntando el respectivo correo electrónico y el correo de confirmación, donde aparece que se le asignó el número de expediente n.° 13797 de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, entregado a Evelyn Karina Núñez Vargas, gerente Municipal.

Al respecto, la comisión de control pudo obtener información sobre la ubicación del oficio múltiple n.° 004-2022-JUS/PGE-PG de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8)** en la Entidad[13], puesto que según informe n.° 09-2024-RGCCH-UTD-SG-MDMM de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**,

[12] Cabe mencionar que, mediante proveído n.° 884-2022 de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, Percy Luis Cornejo Barragán, alcalde de la Entidad, indicó que acepta la renuncia presentada por Gaby Guevara Turpo, Procuradora Pública Municipal al cargo de Procuradora Pública Municipal
[13] A través del oficio n.° 14-2024-GM-MDMM de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, recibido el 2 de febrero de 2024, de Gerencia Municipal de la Entidad.

emitido por el encargado de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Entidad; al oficio múltiple n.° 004-2022-JUS/PGE-PG de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8)** de la Procuraduría General del Estado, se le asignó el número de expediente n.° 13797 de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, entregado a Evelyn Karina Núñez Vargas, gerente Municipal, siendo que de conformidad con el oficio n.° 022-2024-GM-MDMM de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, la Entidad informó que con proveído n.° 1810 **(Apéndice n.° 12)**, el citado expediente fue derivado a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y Oficina de Procuraduría Pública Municipal el 2 de noviembre de 2022.

De lo que se infiere que Evelyn Karina Núñez Vargas, gerente Municipal de la Entidad, tuvo conocimiento del contenido del oficio múltiple n.° 004-2022-JUS/PGE-PG de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8)**; y por ende, sobre la competencia exclusiva de designar y cesar a procuradores con competencia municipal de Procuraduría General del Estado; no obstante, pese a decidir proponer a Gaby Guevara Turpo como Procuradora Pública Municipal, a través del informe n.° 010-2022-GM/MDMM de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, no realizó ninguna acción[14], persistiendo con su conducta y soslayando la normativa aplicable, porque posteriormente opinó aceptar la renuncia formulada por Gaby Guevara Turpo al cargo de Procuradora Municipal de la Entidad, lo cual se corrobora con el dictamen legal n.° 504-2022-GAJ/MDMM de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, a pesar de que el cese de Procuradores Públicos es competencia también de Procuraduría General del Estado.

Por consiguiente, ha quedado acreditado que Percy Luis Cornejo Barragán, alcalde de la Entidad contando con la participación de Romely Garrafa Quispe, gerente de Asesoría Jurídica y Evelyn Karina Núñez Vargas, gerente Municipal, actuaron con conocimiento de las competencias establecidas en el Decreto Legislativo n.º 1326[15], su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2019-JUS, dispositivos legales concordantes con la Ley n.° 31433, que modificó el artículo 29° de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, normativas que decidieron voluntariamente soslayar e incumplir para designar y cesar a la abogada Gaby Guevara Turpo como Procuradora Pública Municipal de la Entidad.

C. DESIGNACIÓN DE PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL, SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA NORMATIVA APLICABLE

Con el numeral 1 de la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.º 1326, vigente desde el 24 de noviembre de 2019, se derogó el Decreto Legislativo n.° 1068 que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento.

Por consiguiente, en el año 2022 ya era aplicable del Decreto Legislativo n.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el cual en el numeral 1 del artículo 29° y 30°, estableció los requisitos para la designación de procuradores/as públicos nacional, regionales, municipales y Ad Hoc, que son:

1. Ser peruano/a de nacimiento.
2. Tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles.
3. Tener título profesional de abogado/a.
4. Haber ejercido la profesión por un período no menor de ocho (08) años.
5. Estar colegiado/a y habilitado/a para el ejercicio profesional.

[14] El artículo 24.12 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad **(Apéndice n.° 17)**, establece que son funciones de Gerencia Municipal: "*Disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la gestión administrativa (...) de la Municipalidad con sujeción a las normas y directivas vigentes*".
[15] Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea a la Procuraduría General del Estado

6. Gozar de idoneidad profesional y trayectoria en defensa jurídica.
7. No tener antecedentes policiales, penales ni judiciales.
8. No haber sido condenado por delito doloso, ni destituido o separado del servicio del Estado por resolución firme, o hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
9. No tener procesos pendientes con el Estado, a la fecha de su designación salvo procesos por derecho propio.
10. Especialidad jurídica relacionada a los aspectos materia de su designación.

Además, en el artículo 30° se estableció que: "*(...) Los/as procuradores/as públicos con competencia municipal requieren los mismos requisitos previstos en el artículo 29.1, salvo el referido al ejercicio de la profesión, el cual debe ser no menor de cinco (05) años consecutivos (...)*". (Subrayado nuestro)

En tal sentido, la comisión de control realizó la verificación del legajo personal **(Apéndice n.° 11)** de la Abogada Gaby Guevara Turpo, donde se hallaron documentos relacionados con el ejercicio de su profesión como Abogada en general, y el ejercicio de su profesión de manera consecutiva, siendo esto último lo que corresponde evaluar, a fin de corroborar si la mencionada profesional al momento de su designación como Procuradora Pública Municipal, cumplía los cinco (05) años de ejercicio de su profesión **consecutivos**, pudiendo verificar lo detallado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Verificación del ejercicio de la profesión de Gaby Guevara Turpo – Ex Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar – D.L. n.° 1326

N°	Entidad	Fecha de inicio	Fecha final	Tiempo		
				Años	Meses	Días
1	Estudio Jurídico "Montes De Oca Begazo" - Asistente Legal	2/01/2017	12/06/2018	1	5	11
2	Oficina de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado - Prácticas Profesionales	18/07/2017	16/01/2018	0	6	2
3	Oficina de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Socabaya - Prácticas Profesionales en secretaria general	19/01/2018	20/04/2018	0	3	1
4	Oficina de la Procuraduría Pública De la Municipalidad Distrital de Socabaya – Contratación de bachiller en derecho - Locación de servicio	13/06/2018	13/09/2018	0	3	2
5	Oficina de la Procuraduría Pública De la Municipalidad Distrital de Socabaya – Asesoría Técnica - Locación de servicio	20/09/2018	20/11/2018	0	2	1
6	Oficina de la Procuraduría Pública De la Municipalidad Distrital de Socabaya - Asesora Técnica - locación de servicio	22/11/2018	26/12/2018	0	1	4
7	Oficina de la Procuraduría Pública De la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar - Asesora Técnica	8/02/2019	27/02/2019	0	0	19
8	**Oficina de la Procuraduría Pública De la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar - Abogada**	**14/03/2019**	**20/04/2022**	**3**	**1**	**8**
TOTAL GENERAL				4	21	47
TOTAL DE AÑOS DE EJERCICIO EN EL CARGO CONSECUTIVOS				**3**	**1**	**8**

Fuente: Oficio n.° 14-2024-GM-MDMM de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, con el cual la Entidad remitió el legajo personal de Gaby Guevara Turpo.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior se advierte que la abogada Gaby Guevara Turpo, al momento de su designación, no cumplía con los (05) años consecutivos del ejercicio de su profesión, conforme lo establece el artículo 30° del Decreto Legislativo n.° 1326, vigente desde el 24 de noviembre de 2019, alcanzando a sumar 3 años, 1 mes y 8 días en el ejercicio de la profesión, según constancia de trabajo n.° 09-2022-OGRH-GA-MDMM de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, contrato administrativo de

servicios n.° 002-2019-MDMM de 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 11)** y sus respectivas adendas **(Apéndice n.° 11)**, siendo que los demás certificados de trabajo, no acreditan el ejercicio de su profesión **de manera consecutiva**, pues como se puede observar en el cuadro que antecede, se han producido interrupciones.

Sin embargo, mediante informe n.° 218-2022-OGRH-GA/MDMM de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, Emma del Rosario Torres Álvarez, jefa de Recursos Humanos[16] de la Entidad, realizó la evaluación curricular de la abogada Gaby Guevara Turpo para el cargo de Procuradora Pública Municipal, soslayando los requisitos para la designación de los/as procuradores/as públicos con competencia municipal previstos por el artículo 30 del Decreto Legislativo n.° 1326[17], vigente desde el 24 de noviembre de 2019; esto es antes de la emisión de su pronunciamiento, viabilizando la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 118-2022-MDMM de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.

Mas aún, la mencionada funcionaria no tenía competencia para emitir pronunciamiento en relación a la verificación de los requisitos para la designación de los/as procuradores/as públicos con competencia municipal, en razón de que en virtud de lo previsto por el artículo 31° del Decreto Legislativo n.° 1326[18], quien evalúa los requisitos para designar Procuradores Públicos Municipales, es el Consejo Directivo de Procuraduría General del Estado.

D. PAGOS REALIZADOS A FAVOR DE GABY GUEVARA TURPO DESIGNADA COMO PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL

Finalmente, en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 118-2022-MDMM de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, mediante la cual se designó a la abogada Gaby Guevara Turpo, como Procuradora Pública Municipal, se advierte que la citada profesional percibió de la Entidad una retribución económica de **S/21 241,06**, a pesar de no cumplir con los requisitos para su designación como Procuradora Pública Municipal y no haber sido designada por Procuraduría General del Estado, a través de un proceso de selección convocado por el Consejo Directivo de dicha instancia, conforme lo establece el artículo 31° del Decreto Legislativo n.° 1326, referido al proceso de selección para ocupar plazas de Procuradores/as Públicos/as, conforme se acredita a continuación:

Cuadro n.° 2
C/P que acreditan el pago efectuado a favor de Gaby Guevara Turpo, como Procuradora Pública Municipal

N° de Comprobante de pago	Fecha	Mes	Monto S/
1833	29/04/2022	Abril	522.00
2379	26/05/2022	Mayo	2,601.48
2983	23/06/2022	Junio	2,577.56
3584	25/07/2022	Julio	2,585.35
4195	25/08/2022	Agosto	2,586.98

[16] El artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad **(Apéndice n.° 17)**, establece: "*La Oficina de Gestión de Recursos Humanos es un Órgano de Apoyo de tercer nivel organizacional, cuyo ámbito de competencia funcional comprende organizar, conducir, ejecutar y evaluar las actividades de administración de personal (...)*"; *y el artículo 68° señala que son funciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos: 68.4. Evaluar y procesar la documentación referente para (...) designaciones (...). 6.13 (...) controlar y evaluar los procedimientos de (...) ascenso (...) del personal de acuerdo a las normas legales vigentes (...). El Manual de Organización y Funciones (MOF), de la Entidad, establece: IV. Funciones Específicas: 4. (...) Evaluar y procesar la documentación referente a (...) designaciones (...). 13. (...) Controlar y evaluar los procedimientos de (...) ascenso del personal de acuerdo a las normas legales vigentes (...). 20. Evaluar las propuestas de (...) promoción (...) y cese de personal, en función del perfil del cargo y competencias del trabajador, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos*".

[17] Publicado el 06 de enero de 2017, en el diario oficial El Peruano.

[18] "*Artículo 31°.- Evaluación*
El Consejo Directivo convoca a un proceso de selección para ocupar las plazas de procuradores/as públicos de conformidad con el Reglamento, teniendo la responsabilidad de evaluar a los/as postulantes considerando los requisitos generales establecidos en el presente Decreto Legislativo y los lineamientos aprobados para dicho fin".

N° de Comprobante de pago	Fecha	Mes	Monto S/
4610	30/09/2022	Setiembre	2,584.99
5308	26/10/2022	Octubre	2,589.70
6019	28/11/2022	Noviembre	2,583.00
6822	22/12/2022	Diciembre	2,610.00
		Total S/	**21 241,06**

Fuente: Oficio n.° 14-2024-GM-MDMM de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11),** mediante el cual la Entidad remitió los C/P y planillas.
Elaborado por: Comisión de control.

Además, los hechos expuestos en los literales b) y c) del presente, evidencian que las actuaciones realizadas por Percy Luis Cornejo Barragán Alcalde de la Entidad, Romely Garrafa Quispe, gerente de Asesoría Jurídica, Evelyn Karina Núñez Vargas, gerente Municipal y Emma Del Rosario Torres Álvarez, jefa de Recursos Humanos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad de las actuaciones de la irregular designación de la abogada Gaby Guevara Turpo como Procuradora Pública Municipal, habiendo expuesto la defensa jurídica de los intereses de la Entidad, porque dicha profesional realizó actuaciones judiciales ante las instancias judiciales correspondientes, conforme la muestra de piezas procesales extraídas de expedientes judiciales **(Apéndice n.° 14)** remitidas por Procuraduría Pública Municipal de la Entidad[19], las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 3
Actuaciones Judiciales de Gaby Guevara Turpo, como Procuradora Pública Municipal

N°	Escritos firmados por Gaby Guevara Turpo	Materia
1	Contestación de demanda	Nulidad de Actos Administrativos[20]
2	Contestación de demanda	Desnaturalización de contrato y pago de beneficios económicos[21]
3	Contestación de demanda	Desnaturalización de contrato[22]
4	Formula excepción de falta de legitimidad para obrar	Obligación de dar suma de dinero[23]
5	Ofrece medio probatorio	Obligación de dar suma de dinero[24]
6	Contestación de demanda	Desnaturalización de contrato[25]

Fuente: Oficio n.° 054-2022-GM-MDMM de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 14),** mediante el cual la Entidad remitió las actuaciones realizadas a través de escritos firmados por Gaby Guevara Turpo, en su condición de Procuradora Pública Municipal.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior se acredita que Gaby Guevara Turpo, ha realizado actuaciones judiciales ante Juzgados de Trabajo y Juzgado de Paz Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a pesar de no tener legitimidad para actuar como Procuradora Pública Municipal, habiendo expuesto la defensa jurídica de los intereses de la Entidad.

[19] A través de la Hoja de Coordinación n.° 98-PPM-MDMM de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 14),** remitida con el oficio n.° 054-2024-GM-MDMM de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 14),** de Gerencia Municipal de la Entidad.
[20] 04961-2022-0-0401-LA-06 **(Apéndice n.° 14)**
[21] 03950-2022-0-0401-LA-07 **(Apéndice n.° 14)**
[22] 04901-2022-0-0401-JR-LA-07 **(Apéndice n.° 14)**
[23] 03263-2022-0-0401-JP-LA-09 **(Apéndice n.° 14)**
[24] 03263-2022-0-0401-JP-LA-09 **(Apéndice n.° 14)**
[25] 01746-2022-0-0401-JR-LA-07 **(Apéndice n.° 14)**

Los hechos descritos anteriormente han transgredido las siguientes normas y estipulaciones contractuales:

- ✓ **Ley n.° 31433, "Ley que modifica la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (...)", vigente desde el 7 de marzo de 2022**

 "Artículo 29°.- Procuradurías Públicas Municipales
 Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia (...)".

- ✓ **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, vigente desde el 28 de mayo de 2003 y sus modificatorias**

 "ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES
 Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

 Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo".

- ✓ **Texto Único de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019**

 "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

 1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 (...)

 1.17 Principio del ejercicio legítimo del poder. - La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general".

 "Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos:

 1. *Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión".*

 "Artículo 8°. - Validez del acto administrativo
 Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico".

✓ **Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, vigente desde el 24 de noviembre de 2019.**

"Artículo 2°. - Ámbito de aplicación
Las normas contenidas en el presente Decreto Legislativo y aquellas que emita la Procuraduría General del Estado son aplicables a todas las Procuradurías Públicas en los ámbitos del gobierno nacional, regional y local".

"Artículo 19°.- Funciones del Procurador/a General del Estado
Son funciones del/a Procurador/a General del Estado:

7. Designar a los/as procuradores/as públicos, luego del proceso de selección a cargo del Consejo Directivo".

"Artículo 24°. - Las Procuradurías Públicas
Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado".

"Artículo 25°. - Procuradurías Públicas que conforman el Sistema
Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes:

3. Municipales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes:
(...)
c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales".

"Artículo 27°.- Procurador/a público
27.1 El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.
27.2 El/la procurador/a público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia".

"Artículo 30°. - Requisitos para la designación de los/as procuradores/as públicos con competencia municipal
Los/as procuradores/as públicos con competencia municipal requieren los mismos requisitos previstos en el artículo 29.1, salvo el referido al ejercicio de la profesión, el cual debe ser no menor de cinco (05) años consecutivos. (...)"

"Artículo 31°. - Evaluación
El Consejo Directivo convoca a un proceso de selección para ocupar las plazas de procuradores/as públicos de conformidad con el Reglamento, teniendo la responsabilidad de evaluar a los/as postulantes considerando los requisitos generales establecidos en el presente Decreto Legislativo y los lineamientos aprobados para dicho fin".

"Artículo 32°. - Designación
Los/as procuradores/as públicos son designados mediante Resolución del Procurador/a General del Estado".

✓ **Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, vigente desde el 24 de noviembre de 2019.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
"Segunda. - Legitimidad para la defensa jurídica de los intereses del estado
La resolución de el/la Procurador/a General del Estado que designa a un/a procurador/a público/a o procurador/a público/a adjunto/a, constituye el único instrumento idóneo con valor legal, que concede legitimidad para ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado, con representación válida y con las prerrogativas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326, el presente Reglamento y demás normas que regulan la materia".

Octava. - Efectos de la resolución del procurador General del estado en la designación de procuradores/as públicos/as
Mediante resolución expresa del Procurador General del Estado, se da término a la designación de los/las procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/ as adjuntos/as de todos los niveles de gobierno, incluso a aquellos que hayan sido designados mediante acto administrativo distinto".

Los hechos descritos, ocasionaron que se otorgue un pago por concepto de remuneraciones, a favor de la abogada Gaby Guevara Turpo como Procuradora Pública Municipal, por un monto total de S/21 241,06; además de haberse afectado el correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad de las actuaciones de la irregular designación de la abogada Gaby Guevara Turpo como Procuradora Pública Municipal, habiendo expuesto la defensa jurídica de los intereses de la Entidad.

La situación expuesta fue originada por el Alcalde, quien decidió designar a la abogada Gaby Guevara Turpo como Procuradora Pública Municipal y posteriormente decidió aceptar la renuncia de la mencionada profesional, pese a que dichas funciones le correspondían ejercer a Procuraduría General del Estado; asimismo, por la gerente de Asesoría Jurídica que señaló que es procedente su designación y la gerente Municipal por haber señalado que es procedente su designación, y por la jefa de la oficina de Gestión de Recursos Humanos por haber realizado la evaluación curricular de la citada profesional para el cargo de Procuradora Pública Municipal, lo que contravino la normativa aplicable y la benefició con el pago de S/21 241,06, además de haber expuesto la defensa jurídica de los intereses municipales.

De las personas comprendidas en los hechos, Romely Eliana Garrafa Quispe y Emma del Rosario Torres Álvarez presentaron sus comentarios sin documentar conforme al Apéndice n.° 15; mientras que Percy Luis Cornejo Barragán y Evelyn Karina Núñez Vargas no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación electrónica, cédula de notificación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 15** del Informe de Control Específico, siendo la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Percy Luis Cornejo Barragán**, identificado con DNI n.° 29566574, en su condición de Alcalde en el periodo del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones **(Apéndice n.° 16)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante

cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OC0353-SCE-MDMM de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0353-02-004 **(Apéndice n.° 15)** de 17 de abril de 2024, con cargo de notificación de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Quien su calidad de alcalde suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 118-2022-MDMM de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, a través de la cual decidió -voluntaria y conscientemente- resolver **designar** a la abogada Gaby Guevara Turpo como Procuradora Pública Municipal (jefe de la Oficina de Procuraduría Pública Municipal); y posteriormente, en diciembre de 2022, decidió **aceptar la renuncia** de la mencionada profesional mediante proveído n.° 884-2022 de 22 de diciembre de 2022 y Resolución de Alcaldía n.° 417-2022-MDMM de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, pese a que dichas funciones le correspondían ejercer a Procuraduría General del Estado, conforme a las competencias establecidas en el Decreto Legislativo n.° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea a la Procuraduría General del Estado, que entró en vigencia el 24 de noviembre de 2019, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, dispositivos legales concordantes con la Ley n.° 31433, que modificó el artículo 29° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, normas que son de público conocimiento; y sobre lo cual Procuraduría General de Estado, comunicó a la Entidad, mediante oficio múltiple n.° 004-2022-JUS/PGE-PG de 25 de agosto de 2022, dirigido a los alcaldes de las Municipalidades Provinciales, Distritales y Metropolitana de Lima, por mesa de partes virtual el 27 de octubre de 2022, habiéndose confirmado su recepción el día 27 de octubre de 2022. Asimismo, es de precisar que incluso Procuraduría General del Estado, informó[26] mediante oficio n.° D000116-2024-JUS/PGE-GG de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, que desde el correo electrónico mesadepartes@pge.gob.pe, notificó a Percy Luis Cornejo Barragán, Alcalde de la Entidad, el **oficio múltiple n.° 004-2022-JUS/PGE-PG de 25 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 8),** al correo electrónico pcornejo@munimarianomelgar.gob.pe, el 26 de setiembre de 2022 a la 01:29 pm., el cual según lo manifestado por la Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación de la Entidad mediante informe técnico n.° 002-2024-TIC-MDMM de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, dicho correo electrónico sí se encontró operativo en el año 2022 y correspondía a Percy Luis Cornejo Barragán.

Por consiguiente, Percy Luis Cornejo Barragán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar tuvo pleno conocimiento sobre competencia exclusiva de Procuraduría General del Estado de designar y cesar a procuradores con competencia municipal; no obstante, posteriormente volvió a realizar funciones que no le correspondían porque desde un inicio emitió el proveído n.° 884-2022 de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10),** donde indicó que acepta la renuncia presentada por Gaby Guevara Turpo, al cargo de Procuradora Pública Municipal, para luego decidir expedir la Resolución de Alcaldía n.° 417-2022-MDMM de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, a través de la cual aceptó la renuncia de la mencionada profesional al cargo de Procuradora Pública Municipal, cuando esta función era de competencia de Procuraduría General del Estado, en razón de lo previsto por la octava disposición complementaria final del Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, publicada el 25 de enero de 2019.

[26] Al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

La situación descrita ocasionó que se otorgue un pago por concepto de remuneraciones, a favor de la abogada Gaby Guevara Turpo como Procuradora Pública Municipal, por un monto total de S/21 241,06; además de haberse afectado el correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad de las actuaciones de la irregular designación de la abogada Gaby Guevara Turpo como Procuradora Pública Municipal, habiendo expuesto la defensa jurídica de los intereses de la Entidad.

De esta manera su conducta transgredió el artículo 29° de la Ley n.° 31433, "*Ley que modifica la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (...)*", vigente desde el 7 de marzo de 2022, relacionada con la vinculación administrativa y funcional de las Procuradurías Públicas Municipales con el sistema administrativo de la defensa jurídica del Estado, así como el artículo VIII referente a la observancia y cumplimiento obligatorio de los sistemas administrativos del Estado; así como, los numerales 1.1 y 1.17 del artículo IV, del Texto Único de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, relacionados con los principios de legalidad y ejercicio legítimo del poder, artículo 3° referente a los requisitos de validez de los actos administrativos, entre los cuales destaca el requisito de competencia y artículo 8° relacionado con la validez del acto administrativo.

Además, soslayó lo previsto por el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, vigente desde el 24 de noviembre de 2019, relacionado con el ámbito de aplicación de la presente norma a todas la Procuraduría Públicas en los ámbitos nacional, regional y local, artículo 19° numeral 7, respecto a la función de Procuraduría General del Estado de designar a procuradores públicos, artículo 24° relacionado con la vinculación administrativa y funcional de Procuradurías Públicas a la Procuraduría General del Estado, artículo 25°.numeral 3 literal c), respecto a las Procuradurías Públicas que conforman el sistema, entre las cuales esta las Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales, artículo 27° numerales 1 y 2, referentes con la función de los Procuradores Públicos de ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional y la vinculación funcional y administrativa que mantiene con la Procuraduría General del Estado, respectivamente, artículo 30° respecto a los requisitos para la designación de los/as procuradores/as públicos con competencia municipal, artículos 31° y 32° referentes a la evaluación para ocupar la plaza de procuradores/as públicas y la designación de procuradores/as públicos mediante Resolución del Procurador/a General del Estado, respectivamente.

Así como, la segunda y octava disposición complementaria final del Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, publicada el 25 de enero de 2019, relacionado con la legitimidad de la defensa jurídica de los intereses del Estado y los efectos de la resolución de Procurador General del Estado en la designación de procuradores/as públicos/as.

Asimismo, incumplió las funciones otorgadas por la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 459 de 24 de abril de 2012, modificado y actualizado con Ordenanza Municipal n.° 632 de 28 de junio de 2016 y Ordenanza Municipal n.° 660 de 23 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, que establece: artículo 20° "*La Alcaldía es un Órgano Ejecutivo del Gobierno Local de primer nivel organizacional cuyo ámbito de competencia funcional comprende cumplir y hacer cumplir (...) así como las normas y disposiciones para la gestión emanadas del (...) ordenamiento jurídico,* artículo 21°: *"Sus atribuciones, derechos y obligaciones están establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades y son: (...) 21.2 Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad. (...) 21.7. Dictar (...) Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes (...)"* e inobservó el Manual de Organización y Funciones (MOF) **(Apéndice n.° 17)**, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 003-20212-MDMM de 7

de agosto de 2012, que prescribe: IV Funciones Específicas: *"(...) 2. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad (...)". "7. Dictar (...) Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes (...)"*[27].

Del mismo modo, vulneró lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 1 artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado al principio de legalidad que rige el empleo público, artículo 6°, relacionado con el principio de probidad y ética pública; artículo 39° literales a), d) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, concerniente a las obligaciones los servidores civiles que son: actuar diligentemente y salvaguardar los intereses del Estado; artículo 156° literales a) del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, relacionado a las obligaciones del servidor concernientes a: desempeñar sus funciones con pleno sometimiento a la Constitución, Leyes y ordenamiento jurídico nacional; Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 6°, relacionado a los principios de la función pública, como: 1. respeto a la Constitución y leyes, 4. Idoneidad; artículo 7, relacionado con los deberes de la función pública, como: 6. Responsabilidad.

Asimismo, contravino lo dispuesto en los literales a), b) y d) del artículo 21°, Capitulo IV De las obligaciones, prohibiciones y derechos del Decreto Legislativo n.° 276: Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: "*Son obligaciones de los servidores: a) "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", "d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito, asimismo, configuran **presunta responsabilidad funcional administrativa entidad**, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

2. **Romely Eliana Garrafa Quispe**, identificada con DNI n.° 76411505, en su condición de gerente de Asesoría Jurídica, en el periodo del 18 de febrero al 2 de mayo de 2022, designada mediante el memorándum n.° 106-2022-GM-MDMM de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, hasta el 2 de mayo de 2022, según memorando n.° 218-2022-GM-MDMM de 3 de mayo de 2022[28] **(Apéndice n.° 16);** se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OC0353-SCE-MDMM de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0353-02-004 **(Apéndice n.° 15)** de 17 de abril de 2024, con cargo de notificación de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado mediante carta n.° 00003-2024-REGQ de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 16).**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice 15**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, estando acreditada su participación por lo siguiente:

[27] Cabe mencionar que en dicho documento de gestión se establece: *"**V. Grado de Responsabilidad**: Responde sobre las acciones y resultados de sus funciones administrativas (...), recayéndole responsabilidad administrativa, civil y/o penal por la inobservancia a la normatividad vigente"*.

[28] A través de este documento, se designó a otra funcionaria en el cargo de gerente de Asesoría Jurídica, de lo que se infiere que Romely Eliana Garrafa Quispe, cesó en sus funciones en razón del mencionado documento. Sobre el particular, mediante informe n.° 163-2024-OGRH-OGA-MDMM **(Apéndice n.° 16)** de 26 de abril de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, informó que no obra documento de cese en el legajo personal de Romely Eliana Garrafa Quispe, en el cargo de gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad.

En su condición de gerente de Asesoría Jurídica, emitió el dictamen legal n.° 152-2022-GAJ-MDMM de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, a través del cual opinó que es procedente la designación de la abogada Gaby Guevara Turpo, como Procuradora Pública Municipal, a pesar de que las funciones de designar y cesar a la Procuradora Pública Municipal, le correspondían realizar a Procuraduría General del Estado conforme las competencias establecidas en el Decreto Legislativo n.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea a la Procuraduría General del Estado, que entró en vigencia el 24 de noviembre de 2019, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2019-JUS, dispositivos legales concordantes con la Ley n.° 31433, que modificó el artículo 29° de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, normas que son de público conocimiento; viabilizando la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 118-2022-MDMM de 22 de abril de 2022, que resolvió designar a Gaby Guevara Turpo, como Procuradora Pública Municipal.

La situación descrita ocasionó que se otorgue un pago por concepto de remuneraciones, a favor de la abogada Gaby Guevara Turpo como Procuradora Pública Municipal, por un monto total de S/21 241,06; además de haberse afectado el correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad de las actuaciones de la irregular designación de la abogada Gaby Guevara Turpo como Procuradora Pública Municipal, habiendo expuesto la defensa jurídica de los intereses de la Entidad.

Esta conducta transgredió lo previsto en el artículo 29° de la Ley n.° 31433 "*Ley que modifica la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (...)*", vigente desde el 7 de marzo de 2022, relacionada con la vinculación administrativa y funcional de las Procuradurías Públicas Municipales con el sistema administrativo de la defensa jurídica del Estado, así como el artículo VIII referente a la observancia y cumplimiento obligatorio de los sistemas administrativos del Estado; así como, los numerales 1 y 17 del artículo IV, del Texto Único de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, relacionados con los principios de legalidad y ejercicio legítimo del poder, artículo 3° referente a los requisitos de validez de los actos administrativos, entre los cuales destaca el requisito de competencia y artículo 8° relacionado con la validez del acto administrativo.

Así también, inobservó el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, vigente desde el 24 de noviembre de 2019, relacionado con el ámbito de aplicación de la presente norma a todas la Procuraduría Públicas en los ámbitos nacional, regional y local, artículo 19° numeral 7, respecto a la función de Procuraduría General del Estado de designar a procuradores públicos, artículo 24° relacionado con la vinculación administrativa y funcional de Procuradurías Públicas a la Procuraduría General del Estado, artículo 25°.numeral 3 literal c), respecto a las Procuradurías Públicas que conforman el sistema, entre las cuales esta las Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales, artículo 27° numerales 1 y 2, referentes con la función de los Procuradores Públicos de ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional y la vinculación funcional y administrativa que mantiene con la Procuraduría General del Estado, respectivamente, artículo 30° respecto a los requisitos para la designación de los/as procuradores/as públicos con competencia municipal, artículos 31° y 32° referentes a la evaluación para ocupar la plaza de procuradores/as públicas y la designación de procuradores/as públicos mediante Resolución del Procurador/a General del Estado, respectivamente.

De igual modo, transgredió la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, publicada el 25 de enero de 2019, relacionado con la legitimidad de la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Así también, incumplió las funciones otorgadas por la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 459 de 24 de abril de 2012, modificado y actualizado con Ordenanza Municipal n.° 632 de 28 de junio de 2016 y Ordenanza Municipal n.° 660 de 23 de agosto de 2017, como gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que establece: artículo 45° "*La Gerencia de Asesoría Jurídica es un Órgano de Asesoramiento de segundo nivel organizacional, cuyo ámbito de competencia funcional comprende brindar asesoramiento legal a los Órganos de Gobierno y demás dependencias de la Municipalidad, procurando mediante la ejecución de procesos técnicos jurídicos, que los distintos actos administrativos emitidos por las instancias municipales en ejercicio de sus funciones se encuentren arreglados a ley*"; artículo 46° "*Son funciones de Gerencia de Asesoría Jurídica: "46.2. Brindar asesoría a los Órganos de Gobierno y Alta Dirección (...) de la Municipalidad". "46.5. Absolver consultas legales formuladas por las distintas dependencias". "46.8. Emitir opinión legal sobre normas, dispositivos, proyectos de Resoluciones, casos, procesos, procedimientos, expedientes administrativos que se le solicite, a fin de determinar el curso de acción a seguir*".

Asimismo, inobservó el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 003-20212-MDMM de 7 de agosto de 2012, que señala: "*III. Naturaleza del cargo: (...) Tiene por finalidad asegurar que los actos administrativos de la municipalidad se ajusten a Ley, mediante el adecuado análisis, interpretación, asesoramiento y opinión legal sobre asuntos jurídicos al interior de la municipalidad o que afecten a la misma". "IV Funciones Específicas: (...) 2. Brindar asesoría a los Órganos de Gobierno y la Alta Dirección (...) en los asuntos de carácter jurídico legal". "11. Recopilar, evaluar, difundir sistemáticamente y permanentemente las disposiciones legales relacionadas con la actividad municipal*".

De igual manera soslayó lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 1 artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado al principio de legalidad que rige el empleo público, artículo 6°, relacionado con el principio de probidad y ética pública; artículo 39° literales a), d) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, concerniente a las obligaciones los servidores civiles que son: actuar diligentemente y salvaguardar los intereses del Estado; artículo 156° literales a) del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, relacionado a las obligaciones del servidor concernientes a: desempeñar sus funciones con pleno sometimiento a la Constitución, Leyes y ordenamiento jurídico nacional; Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 6°, relacionado a los principios de la función pública, como: 1. respeto a la Constitución y leyes, 4. Idoneidad; artículo 7°, relacionado con los deberes de la función pública, como: 6. Responsabilidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad administrativa Entidad** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3. **Evelyn Karina Núñez Vargas**, identificada con DNI n.° 43229879, en su condición de gerente Municipal en el periodo del 13 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 211-2021-MDMM de 12 de octubre de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 255-2022-MDMM de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 298-2022-MDMM de 03 de octubre de 2022 y Resolución de Alcaldía n.° 406-2022-MDMM de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**; y en su condición de gerente encargada de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad en el periodo del 27 de junio al 30 de diciembre de 2022, designada mediante el memorándum n.° 162-2022-SA-MDMM de 27 de junio de 2022, se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OC0353-SCE-MDMM de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0353-02-004 **(Apéndice n.° 15)** de

19 de abril de 2024, con cargo de notificación de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Quien en su calidad de gerente Municipal, decidió emitir el informe n.° 010-2022-GM/MDMM de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, a través del cual propuso la designación de la abogada Gaby Guevara Turpo como Procuradora Pública Municipal (Jefe de la Oficina de Procuraduría Pública Municipal), pese a que dicha función le correspondía ejercer a Procuraduría General del Estado, conforme a las competencias establecidas en el Decreto Legislativo n.° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea a la Procuraduría General del Estado, que entró en vigencia el 24 de noviembre de 2019, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, dispositivos legales concordantes con la Ley n.° 31433, que modificó el artículo 29° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, normas que son de público conocimiento; y sobre lo cual Procuraduría General de Estado, comunicó a la Entidad, mediante oficio múltiple n.° 004-2022-JUS/PGE-PG de 25 de agosto de 2022, dirigido a los alcaldes de las Municipalidades Provinciales, Distritales y Metropolitana de Lima, por mesa de partes virtual el 27 de octubre de 2022, habiéndose confirmado su recepción el día 27 de octubre de 2022, habiéndose asignado el número de expediente n.° 13797 de 27 de octubre de 2022, entregado a Evelyn Karina Núñez Vargas, gerente Municipal, pese a ello, viabilizó la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 118-2022-MDMM de 22 de abril de 2022, que resolvió designar a Gaby Guevara Turpo, como Procuradora Pública Municipal.

Asimismo, en su calidad de gerente encargada de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar desde el 13 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, emitió el Dictamen Legal n.° 504-2022-GAJ/MDMM de 23 de diciembre de 2022, mediante el cual opinó que se acepte la renuncia presentada por Gaby Guevara Turpo, pese a que dicha función le correspondían ejercer a Procuraduría General del Estado, conforme por disposición legal contemplada en la Segunda Disposición Complementaria Final del reglamento del Decreto Legislativo n.°1326, aprobado mediante Decreto Supremo n.°18-2019-JUS vigente desde el 24 de noviembre de 2019, y en la octava disposición complementaria final del citado Reglamento.

La situación descrita ocasionó que se otorgue un pago por concepto de remuneraciones, a favor de la abogada Gaby Guevara Turpo como Procuradora Pública Municipal, por un monto total de S/21 241,06; además de haberse afectado el correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad de las actuaciones de la irregular designación de la abogada Gaby Guevara Turpo como Procuradora Pública Municipal, habiendo expuesto la defensa jurídica de los intereses de la Entidad.

Las conductas detalladas anteriormente, transgredieron el artículo 29° de la Ley n.° 31433, "*Ley que modifica la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (...)*", vigente desde el 7 de marzo de 2022, relacionada con la vinculación administrativa y funcional de las Procuradurías Públicas Municipales con el sistema administrativo de la defensa jurídica del Estado, así como el artículo VIII referente a la observancia y cumplimiento obligatorio de los sistemas administrativos del Estado, así como los numerales 1 y 17 del artículo IV, del Texto Único de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, relacionados con los principios de legalidad y ejercicio legítimo del poder, artículo 3° referente a los requisitos de validez de los actos administrativos, entre los cuales destaca el requisito de competencia y artículo 8° relacionado con la validez del acto administrativo.

Asimismo, contravino el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, vigente

desde el 24 de noviembre de 2019, relacionado con el ámbito de aplicación de la presente norma a todas la Procuraduría Públicas en los ámbitos nacional, regional y local, artículo 19° numeral 7, respecto a la función de Procuraduría General del Estado de designar a procuradores públicos, artículo 24° relacionado con la vinculación administrativa y funcional de Procuradurías Públicas a la Procuraduría General del Estado, artículo 25°.numeral 3 literal c), respecto a las Procuradurías Públicas que conforman el sistema, entre las cuales esta las Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales, artículo 27° numerales 1 y 2, referentes con la función de los Procuradores Públicos de ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional y la vinculación funcional y administrativa que mantiene con la Procuraduría General del Estado, respectivamente, artículo 30° respecto a los requisitos para la designación de los/as procuradores/as públicos con competencia municipal, artículos 31° y 32° referentes a la evaluación para ocupar la plaza de procuradores/as públicas y la designación de procuradores/as públicos mediante Resolución del Procurador/a General del Estado, respectivamente.

De mismo modo, inobservó la segunda y octava disposición complementaria final del Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, publicada el 25 de enero de 2019, relacionado con la legitimidad de la defensa jurídica de los intereses del Estado y los efectos de la resolución de Procurador General del Estado en la designación de procuradores/as públicos/as.

Asimismo, incumplió las funciones otorgadas por la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 459 de 24 de abril de 2012, modificado y actualizado con Ordenanza Municipal n.° 632 de 28 de junio de 2016 y Ordenanza Municipal n.° 660 de 23 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, como **gerente Municipal** que establece: artículo 23° "*La Gerencia Municipal, es un Órgano de Alta Dirección de primer nivel organizacional, cuyo ámbito de competencia funcional comprende (...) supervisar y evaluar la gestión (...) administrativa (...) de las dependencias a su cargo con sujeción a las disposiciones legales vigentes (...)*"; artículo 24° "*Son funciones de Gerencia Municipal: 24.11 Proponer al Alcalde acciones de (...) ascensos, ceses (...) sobre administración de personal especialmente referidos a los cargos de confianza. 24.12. Disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la gestión administrativa (...) de la Municipalidad con sujeción a las normas (...) vigentes*".

Así, como las funciones otorgadas por el mencionado instrumento de gestión como **encargada de la Gerencia de Asesoría Jurídica** que establece: artículo 45° "*La Gerencia de Asesoría Jurídica es un Órgano de Asesoramiento de segundo nivel organizacional, cuyo ámbito de competencia funcional comprende brindar asesoramiento legal a los Órganos de Gobierno y demás dependencias de la Municipalidad, procurando mediante la ejecución de procesos técnicos jurídicos, que los distintos actos administrativos emitidos por las instancias municipales en ejercicio de sus funciones se encuentren arreglados a ley*"; artículo 46° "*Son funciones de Gerencia de Asesoría Jurídica: "46.2. Brindar opinión asesoría a los órganos de gobierno y alta dirección (...) de la Municipalidad". "46.5. Absolver consultas legales formuladas por las distintas dependencias". "46.8. Emitir opinión legal sobre normas, dispositivos, proyectos de Resoluciones, casos, procesos, procedimientos, expedientes administrativos que se le solicite, a fin de determinar el curso de acción a seguir*".

De igual manera, inobservó el Manual de Organización y Funciones (MOF) **(Apéndice n.° 17)**, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 003-20212-MDMM de 7 de agosto de 2012, que prescribe: "*III. Naturaleza del Cargo: El **gerente Municipal** es el encargado de planificar, dirigir, coordinar, monitorear, supervisar y evaluar la gestión (...) administrativa (...) de la Administración (...)". "IV Funciones Específicas: 11. Proponer al alcalde acciones de (...) asensos, ceses (...) sobre*

administración de personal especialmente referidos a los cargos de confianza". "12. Disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la gestión administrativa (...) de la Municipalidad con sujeción a las normas (...) vigentes".

De igual modo, las funciones establecidas como **gerente encargada de la Gerencia de Asesoría Jurídica** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, en el Manual de Organización y Funciones (MOF) **(Apéndice n.° 17),** que señala: "*III. Naturaleza del cargo: (...) Tiene por finalidad asegurar que los actos administrativos de la municipalidad se ajusten a Ley, mediante el adecuado análisis, interpretación, asesoramiento y opinión legal sobre asuntos jurídicos al interior de la municipalidad o que afecten a la misma". "IV Funciones Específicas: (...) 2. Brindar asesoría a los Órganos de Gobierno y la Alta Dirección (...) en los asuntos de carácter jurídico legal". "11. Recopilar, evaluar, difundir sistemáticamente y permanentemente las disposiciones legales relacionadas con la actividad municipal*".

Asimismo, transgredió lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 1 artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado al principio de legalidad que rige el empleo público, artículo 6°, relacionado con el principio de probidad y ética pública; artículo 39° literales a), d) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, concerniente a las obligaciones los servidores civiles que son: actuar diligentemente y salvaguardar los intereses del Estado; artículo 156° literales a) del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, relacionado a las obligaciones del servidor concernientes a: desempeñar sus funciones con pleno sometimiento a la Constitución, Leyes y ordenamiento jurídico nacional; Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 6°, relacionado a los principios de la función pública, como: 1. respeto a la Constitución y leyes, 4. Idoneidad; artículo 7°, relacionado con los deberes de la función pública, como: 6. Responsabilidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, asimismo, configuran **presunta responsabilidad funcional administrativa entidad**, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

4. **Emma del Rosario Torres Álvarez**, identificada con DNI n.° 43830877, en su condición de jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en el periodo del 2 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 032-2020-MDMM de 05 de febrero de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 254-2022-MDMM de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 298-2022-MDMM de 03 de octubre de 2022 y Resolución de Alcaldía n.° 406-2022-MDMM de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**; se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OC0353-SCE-MDMM de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0353-02-004 **(Apéndice n.° 15)** de 17 de abril de 2024, con cargo de notificación de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado, mediante documento s/n de 26 de abril de 2024.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice 15**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, estando acreditada su participación por lo siguiente:

En su calidad de jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, emitió el informe n.° 218-2022-OGRH-GA/MDMM de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, a través del cual realizó la evaluación curricular de la abogada Gaby Guevara Turpo para el cargo de Procuradora Pública Municipal, sin tener competencia para emitir pronunciamiento en relación a la verificación de los

requisitos para la designación de los/as procuradores/as públicos con competencia municipal, en razón de que en virtud de lo previsto por el artículo 31° del Decreto Legislativo n.° 1326[29], quien evalúa los requisitos para designar Procuradores Públicos Municipales, es el Consejo Directivo de Procuraduría General del Estado.

Asimismo, soslayando los requisitos para la designación de los/as procuradores/as públicos con competencia municipal previstos por el artículo 30 del Decreto Legislativo n.º 1326[30], vigente desde el 24 de noviembre de 2019; esto es antes de la emisión de su pronunciamiento, indicó en el informe n.° 218-2022-OGRH-GA/MDMM de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13),** que la abogada Gaby Guevara Turpo, cumplía con los requisitos para el cargo de Procuradora Pública Municipal, lo cual es contrario a dicha normativa, de tal modo que con su actuación administrativa, viabilizó la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 118-2022-MDMM de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 4).**

Cabe precisar además que, las normas detalladas anteriormente son de público conocimiento, al haber sido publicadas en el Diario Oficial El Peruano, siendo que los alcances de dicha normativa fueron comunicados a la Entidad, mediante oficio múltiple n.° 004-2022-JUS/PGE-PG de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8)** por la misma Procuraduría General del Estado, pues así informo dicha instancia a través del oficio n.° D000116-2024-JUS/PGE-GG de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 8);** y, de conformidad con el oficio n.° 022-2024-GM-MDMM de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, la Entidad, informó[31] que con proveído n.° 1810 **(Apéndice n.° 12)**, el oficio múltiple n.° 004-2022-JUS/PGE-PG de 25 de agosto de 2022, al cual se le asignó el expediente n.° 13797 de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 8**), **fue derivado a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el 2 de noviembre de 2022.**

Por consiguiente, Emma del Rosario Torres Álvarez jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, tuvo pleno conocimiento del contenido del oficio múltiple n.° 004-2022-JUS/PGE-PG de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8)**; y por ende, sobre la competencia exclusiva de evaluar a los/as postulantes a Procuradores Públicos Municipales, considerando los requisitos generales establecidos en la normativa aplicable

La situación descrita ocasionó que se otorgue un pago por concepto de remuneraciones, a favor de la abogada Gaby Guevara Turpo como Procuradora Pública Municipal, por un monto total de S/21 241,06; además de haberse afectado el correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad de las actuaciones de la irregular designación de la abogada Gaby Guevara Turpo como Procuradora Pública Municipal, habiendo expuesto la defensa jurídica de los intereses de la Entidad.

Esta conducta transgredió el artículo 29° de la Ley n.° 31433 "*Ley que modifica la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (...)*", vigente desde el 7 de marzo de 2022, relacionada con la vinculación administrativa y funcional de las Procuradurías Públicas Municipales con el sistema administrativo de la defensa jurídica del Estado, así como el artículo VIII referente a la observancia y cumplimiento obligatorio de los sistemas administrativos del Estado; así como, los numerales 1 y 17 del artículo IV, del Texto Único de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, relacionados con los principios de legalidad y ejercicio legítimo del poder, artículo 3° referente a los requisitos de validez de los actos administrativos, entre los cuales destaca el requisito de competencia y artículo 8° relacionado con la validez del acto administrativo.

[29] *"Artículo 31°.- Evaluación*
El Consejo Directivo convoca a un proceso de selección para ocupar las piazas de procuradores/as públicos de conformidad con el Reglamento, teniendo la responsabilidad de evaluar a los/as postulantes considerando los requisitos generales establecidos en el presente Decreto Legislativo y los lineamientos aprobados para dicho fin".
[30] Publicado el 06 de enero de 2017, en el diario oficial El Peruano.
[31] A este Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa

Asimismo, soslayó el artículo 30° del Decreto Legislativo n.° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, vigente desde el 24 de noviembre de 2019, respecto a los requisitos para la designación de los/as procuradores/as públicos con competencia municipal; y los artículos 31° y 32° referentes a la evaluación para ocupar la plaza de procuradores/as públicas y la designación de procuradores/as públicos mediante Resolución del Procurador/a General del Estado, respectivamente del mencionado Decreto Legislativo.

Del mismo modo, inobservó las funciones otorgadas por la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 459 de 24 de abril de 2012, modificado y actualizado con Ordenanza Municipal n.° 632 de 28 de junio de 2016 y Ordenanza Municipal n.° 660 de 23 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, que establece: artículo 67° *"La Oficina de Gestión de Recursos Humanos es un Órgano de Apoyo de tercer nivel organizacional, cuyo ámbito de competencia funcional comprende organizar, conducir, ejecutar y evaluar las actividades de administración de personal (...)"*, artículo 68° *"que son funciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos: "68.13 (...) controlar y evaluar los procedimientos de (...) ascenso (...) del personal de acuerdo a las normas legales vigentes (...)".*

Igualmente, incumplió sus funciones contempladas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) **(Apéndice n.° 17),** aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 003-20212-MDMM de 7 de agosto de 2012, que prescribe: *: IV. Funciones Específicas: "13. (...) Controlar y evaluar los procedimientos de (...) ascenso del personal de acuerdo a las normas legales vigentes (...)". "20. Evaluar las propuestas de (...) promoción (...) y cese de personal, en función del perfil del cargo y competencias del trabajador, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos".*

De igual modo, vulneró lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 1 artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado al principio de legalidad que rige el empleo público, artículo 6, relacionado con el principio de probidad y ética pública; artículo 39° literales a), d) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, concerniente a las obligaciones los servidores civiles que son: actuar diligentemente y salvaguardar los intereses del Estado; artículo 156° literales a) del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, relacionado a las obligaciones del servidor concernientes a: desempeñar sus funciones con pleno sometimiento a la Constitución, Leyes y ordenamiento jurídico nacional; Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 6°, relacionado a los principios de la función pública, como: 1. respeto a la Constitución y leyes, 4. Idoneidad; artículo 7°, relacionado con los deberes de la función pública, como: 6. Responsabilidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito, asimismo, configuran **presunta responsabilidad funcional administrativa entidad**, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, en coordinación con otros funcionarios públicos de la Entidad, designó a Procuradora Pública Municipal, sin contar con atribuciones para realizar dicha elección, quien a su vez no cumplía con requisitos para su designación, lo que contravino la normativa aplicable y la benefició con el pago de*

S/21 241,06, además de haber expuesto la defensa jurídica de los intereses municipales", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, en coordinación con otros funcionarios públicos de la Entidad, designó a Procuradora Pública Municipal, sin contar con atribuciones para realizar dicha elección, quien a su vez no cumplía con requisitos para su designación, lo que contravino la normativa aplicable y la benefició con el pago de S/21 241,06, además de haber expuesto la defensa jurídica de los intereses municipales"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Presunta Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

En el año 2022, el Alcalde de la Entidad, designó a la abogada Gaby Guevara Turpo, como Procuradora Pública Municipal (Jefe de la Oficina de Procuraduría Pública Municipal); contando con la opinión legal favorable de Gerencia de Asesoría Jurídica, propuesta de designación de Gerencia Municipal y evaluación favorable realizada por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad; y posteriormente, el 23 de diciembre de 2022, decidió aceptar la renuncia de la abogada Gaby Guevara Turpo como Procuradora Pública Municipal mediante Resolución de Alcaldía n.° 417-2022-MDMM de 23 de diciembre de 2022, contando con la opinión legal favorable de Gerencia de Asesoría Jurídica, pese a que dichas funciones le correspondían ejercer a la Procuraduría General del Estado, conforme a las competencias establecidas en el Decreto Legislativo n.° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea a la Procuraduría General del Estado, que entró en vigencia el 24 de noviembre de 2019, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, dispositivos legales concordantes con la Ley n.° 31433, que modificó el artículo 29° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, normas que son de público conocimiento, al haber sido publicadas en el Diario Oficial El Peruano; y sobre lo cual, Procuraduría General de Estado, comunicó mediante oficio múltiple n.° 004-2022-JUS/PGE-PG de 25 de agosto de 2022, **dirigido a los alcaldes** de las **Municipalidades** Provinciales, **Distritales** y Metropolitana de Lima, comunicando los alcances de la modificación del artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley n.° 27972) realizada mediante la Ley n.° 31433, en el marco de la normativa vigente que regula el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (Sistema), precisando que: "*El/la Procurador/a General del Estado, en el ejercicio de sus funciones asignadas en el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, designa a los procuradores públicos/as municipales, luego del proceso de selección a cargo del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, conforme con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1326*".

En ese sentido se transgredió el artículo 29° de la Ley n.° 31433 "Ley que modifica la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (...)", vigente desde el 7 de marzo de 2022, así como el artículo VIII referente a la observancia y cumplimiento obligatorio de los sistemas administrativos del Estado; así como los numerales 1 y 17 del artículo IV, del Texto Único de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, relacionados con los principios de legalidad y ejercicio legítimo del poder, artículo 3° referente a los requisitos de validez

de los actos administrativos, entre los cuales destaca el requisito de competencia y artículo 8° relacionado con la validez del acto administrativo. Además, el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, vigente desde el 24 de noviembre de 2019, relacionado con el ámbito de aplicación de la presente norma a todas la Procuraduría Públicas en los ámbitos nacional, regional y local, artículo 19° numeral 7, respecto a la función de Procuraduría General del Estado de designar a procuradores públicos, artículo 24° relacionado con la vinculación administrativa y funcional de Procuradurías Públicas a la Procuraduría General del Estado, artículo 25°numeral 3 literal c), respecto a las Procuradurías Públicas que conforman el sistema, entre las cuales esta las Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales, artículo 27° numerales 1 y 2, referentes con la función de los Procuradores Públicos de ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional y la vinculación funcional y administrativa que mantiene con la Procuraduría General del Estado, respectivamente, artículo 30° respecto a los requisitos para la designación de los/as procuradores/as públicos con competencia municipal, artículos 31° y 32° referentes a la evaluación para ocupar la plaza de procuradores/as públicas y la designación de procuradores/as públicos mediante Resolución del Procurador/a General del Estado, respectivamente.

Y, de la segunda y octava disposición complementaria final del Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, publicada el 25 de enero de 2019, relacionado con la legitimidad de la defensa jurídica de los intereses del Estado y los efectos de la resolución de Procurador General del Estado en la designación de procuradores/as públicos/as.

La situación expuesta fue originada por el Alcalde, quien decidió designar a la abogada Gaby Guevara Turpo como Procuradora Pública Municipal y posteriormente decidió aceptar la renuncia de la mencionada profesional, pese a que dichas funciones le correspondían ejercer a Procuraduría General del Estado; asimismo, por la gerente de Asesoría Jurídica que señaló que es procedente su designación y la gerente Municipal por haber señalado que es procedente su designación, y por la jefa de la oficina de Gestión de Recursos Humanos por haber realizado la evaluación curricular de la citada profesional para el cargo de Procuradora Pública Municipal, lo que contravino la normativa aplicable y la benefició con el pago de S/21 241,06, además de haber expuesto la defensa jurídica de los intereses municipales..

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión única)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho irregular del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión única)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 118-2022-MDMM de 22 de abril de 2022, mediante el cual se designó a la abogada Gaby Guevara Turpo como Procuradora Pública Municipal.

Apéndice n.° 5: Impresión del documento denominado: "Consulta de habilitados", del portal web: https://agremiado.caa.org.pe/#/habilitados, del Colegio de Abogados de Arequipa: de las siguientes personas:

- Percy Luis Cornejo Barragán
- Evelyn Karina Núñez Vargas.

Apéndice n.° 6 Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 417-2022-MDMM de 23 de diciembre de 2022, a través del cual se aceptó la renuncia de la abogada Gaby Guevara Turpo como Procuradora Pública Municipal.

Apéndice n.° 7 Copia autenticada del Dictamen Legal n.° 504-2022-GAJ/MDMM de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 8: Impresión con firma digital del oficio n.° D000116-2024-JUS/PGE-GG de 22 de febrero de 2024 que contiene lo siguiente:

- Copia simple del oficio múltiple n.° 004-2022-JUS/PGE-PG de 25 de agosto de 2022, mediante el cual Procuraduría General del Estado comunica los alcances de la modificación del artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades e impresión de documentación adjunta.
- Impresión del correo electrónico de 26 de setiembre de 2022 a la 01:29 pm.
- Impresión del correo electrónico de 27 de octubre de 2022 a las 12:55 p.m.
- Impresión del correo electrónico de 27 de octubre de 2022 a las 01:52 p.m.
- Impresión del expediente n.° 13797 de 27 de octubre de 2022

Apéndice n.° 9: Copia certificada del informe técnico n.° 002-2024-TIC-MDMM de 21 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del proveído n.° 884-2022 de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del oficio n.° 014-2024-GM-MDMM de 1 de febrero de 2024, con fecha de "recepción" 2 de febrero de 2024, que contiene la siguiente documentación:

- Copia simple del informe n.° 09-2024-RGCCH-UTD-SG-MDMM de 29 de enero de 2024, emitido por el encargado de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria.

- Copia autenticada del dictamen legal n.° 152-2022-GAJ-MDMM de 22 de abril de 2022, mediante el cual se dio opinión favorable para designar a la abogada Gaby Guevara Turpo como Procuradora Pública Municipal.
- Copia autenticada del informe n.° 010-2022-GM/MDMM de 22 de abril de 2022, mediante el cual la gerente municipal propuso la designación de la abogada Gaby Guevara Turpo como Procuradora Pública Municipal y documento adjunto autenticada.
- Documentación que sustenta el legajo personal de la abogada Gaby Guevara Turpo que contiene lo siguiente:

 - Copia simple del certificado de trabajo sin fecha, suscrito por Mary Montes de Oca Silva.
 - Copia simple del certificado de trabajo de 10 de enero de 2018, suscrito por Mary Montes de Oca Silva.
 - Copia simple de la carta de recomendación de 16 de enero de 2018, emitido por Gustavo Abril Castañeda.
 - Copia simple del certificado de prácticas de 13 de diciembre de 2018, emitido por Merly Guillén Chirinos.
 - Copia simple de la constancia de trabajo n.° 0178-2019-MDS/A/OAD-UA de 20 de noviembre de 2019, emitido por Edson Torres Chávez.
 - Copia simple de la orden de servicio n.° 0543 de 13 de junio de 2018.
 - Copia simple de la constancia de trabajo n.° 0179-2019-MDS/A/OAD-UA de 20 de noviembre de 2019, emitido por Edson Torres Chávez.
 - Copia simple de la orden de servicio n.° 0774 de 20 de setiembre de 2018.
 - Copia simple de la constancia de trabajo n.° 0180-2019-MDS/A/OAD-UA de 20 de noviembre de 2019, emitido por Edson Torres Chávez.
 - Copia simple de la orden de servicio n.° 0912 de 22 de noviembre de 2018.
 - Copia simple de la orden de prestación de servicios n.° 00000060 de 8 de febrero de 2019.
 - Copia simple de la constancia de conformidad de prestación de servicios n.° 030-2019 de 16 de mayo de 2019, suscrito por Carmen Milagros Venegas Calla.
 - Copia autenticada de la constancia de trabajo n.° 09-2022-OGRH-GA-MDMM de 20 de abril de 2022, suscrito por Emma del Rosario Torres Álvarez.
 - Copia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 002-2019-MDMM de 13 de marzo de 2019.
 - Copia autenticada de la adenda al contrato administrativo de servicios n.° 002-2019-MDMM de 07 de junio de 2019.
 - Copia autenticada de la adenda al contrato administrativo de servicios n.° 002-2019-MDMM de 10 de setiembre de 2019.
 - Copia autenticada de la adenda al contrato administrativo de servicios n.° 002-2019-MDMM de 30 de setiembre de 2019.
 - Copia autenticada de la adenda al contrato administrativo de servicios n.° 002-2019-MDMM de 28 de noviembre de 2019.
 - Copia autenticada de la adenda al contrato administrativo de servicios n.° 002-2019-MDMM de 30 de diciembre de 2019.
 - Copia autenticada de la adenda al contrato administrativo de servicios n.° 002-2019-MDMM de 30 de marzo de 2020.
 - Copia autenticada de la adenda al contrato administrativo de servicios n.° 002-2019-MDMM de 23 de abril de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

- Copia autenticada de la adenda al contrato administrativo de servicios n.° 002-2019-MDMM de 14 de mayo de 2020.
- Copia autenticada de la adenda al contrato administrativo de servicios n.° 002-2019-MDMM de 27 de mayo de 2020.
- Copia autenticada de la adenda al contrato administrativo de servicios n.° 002-2019-MDMM de 30 de junio de 2020.
- Copia autenticada de la adenda al contrato administrativo de servicios n.° 002-2019-MDMM de 30 de julio de 2020.
- Copia autenticada de la adenda al contrato administrativo de servicios n.° 002-2019-MDMM de 28 de agosto de 2020.
- Copia autenticada de la adenda al contrato administrativo de servicios n.° 002-2019-MDMM de 28 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada de la adenda al contrato administrativo de servicios n.° 002-2019-MDMM de 30 de octubre de 2020.
- Copia autenticada de la adenda al contrato administrativo de servicios n.° 002-2019-MDMM de 27 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada de la adenda al contrato administrativo de servicios n.° 002-2019-MDMM de 28 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de la adenda al contrato administrativo de servicios n.° 002-2019-MDMM de 27 de enero de 2021.
- Copia autenticada de la adenda al contrato administrativo de servicios n.° 002-2019-MDMM de 26 de febrero de 2021.

- Copia simple de los siguientes documentos:

 - Comprobante de pago n.° 1833 de 29 de abril de 2022, que contiene documentación en copia simple.
 - Comprobante de pago n.° 2379 de 26 de mayo de 2022, que contiene documentación en copia simple.
 - Comprobante de pago n.° 2983 de 23 de junio de 2022, que contiene documentación en copia simple.
 - Comprobante de pago n.° 3584 de 25 de julio de 2022, que contiene documentación en copia simple.
 - Comprobante de pago n.° 4195 de 25 de agosto de 2022, que contiene documentación en copia simple.
 - Comprobante de pago n.° 4610 de 30 de setiembre de 2022, que contiene documentación en copia simple.
 - Comprobante de pago n.° 5308 de 26 de octubre de 2022, que contiene documentación en copia simple.
 - Comprobante de pago n.° 6019 de 28 de noviembre de 2022, que contiene documentación en copia simple.
 - Comprobante de pago n.° 6822 de 22 de diciembre de 2022, que contiene documentación en copia simple.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del oficio n.° 022-2024-GM-MDMM de 29 de febrero de 2024, que contiene copia simple del proveído n.° 1810 de 2 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del informe n.° 218-2022-OGRH-GA/MDMM de 22 de abril de 2022, mediante el cual la jefa de Recursos Humanos de la Entidad, informó que la abogada Gaby Guevara Turpo cumplía con el perfil para el cargo de Procuradora Pública.

Apéndice n.° 14: Contiene la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio n.° 054-2024-GM-MDMM de 01 de abril de 2024, que contiene copia simple de la hoja de coordinación n.° 98- PPM-MDMM de 01 de abril de 2024, mediante el cual la encargada de la Procuraduría Pública Municipal, remitió copia certificada de la siguiente documentación:

 - Copia certificada del expediente n.° 04961-2022-0-0401-JR-LA-06 con sumilla "apersonamiento y otros", de 13 de diciembre de 2022.
 - Copia certificada del expediente n.° 03950-2022-0-0401-JR-LA-07 con sumilla "Contestación de la demanda" de 21 de noviembre de 2022.
 - Copia certificada del expediente n.° 04901-2022-0-0401-JR-LA-07 con sumilla "Contestación de la demanda", de 16 de noviembre de 2022.
 - Copia certificada del expediente n.° 03263-2022-0-0401-JP-LA-09 con sumilla "apersonamiento y otro", de 07 de octubre de 2022.
 - Copia certificada del expediente n.° 03263-2022-0-0401-JP-LA-09 con sumilla "Adjunto planilla de pago", de 12 de octubre de 2022.
 - Copia certificada del expediente n.° 01746-2022-0-0401-JR-LA-07 con sumilla "Contestación de la demanda", de 08 de julio de 2022.

- Copia simple del oficio n.° 068-2024-GM-MDMM de 11 de abril de 2024, que contiene copia simple de la hoja de coordinación n.° 116-PPM-MDMM de 8 de abril de 2024, que contiene copia simple de lo siguiente:

 - Cargo de presentación electrónica de documento (Mesa de Partes Electrónica) n.° Documento: 109994- 2022, de 13 de diciembre de 2022.
 - Cargo de presentación electrónica de documento (Mesa de Partes Electrónica) n.° Documento: 101899- 2022, de 21 de noviembre de 2022.
 - Cargo de presentación electrónica de documento (Mesa de Partes Electrónica) n.° Documento: 110974- 2022, de 16 de diciembre de 2022.
 - Cargo de presentación electrónica de documento (Mesa de Partes Electrónica) n.° Documento: 25813- 2022, de 07 de octubre de 2022.
 - Cargo de presentación electrónica de documento (Mesa de Partes Electrónica) n.° Documento: 26950- 2022, de 12 de octubre de 2022.
 - Cargo de presentación electrónica de documento (Mesa de Partes Electrónica) n.° Documento: 56944- 2022, 08 de julio de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Apéndice n.° 15: Cédula de notificación, los comentarios o aclaración presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0353-02-004 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR; ambas de 17 de abril de 2024; asimismo, impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OC0353-SCE-MDMM de 17 de abril de 2024, todos remitidos a Percy Luis Comejo Barragán.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0353-02-004 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR; ambas de 17 de abril de 2024; asimismo, impresión con firma digital de la cédula de notificación

n.° 002-2024-CG/OC0353-SCE-MDMM de 16 de abril de 2024, todos remitidos a Romely Eliana Garrafa Quispe.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0353-02-004 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR; ambas de 19 de abril de 2024; asimismo, impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OC0353-SCE-MDMM de 17 de abril de 2024, todos remitidos a Evelyn Karina Núñez Vargas.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0353-02-004 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR; ambas de 17 de abril de 2024; asimismo, impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OC0353-SCE-MDMM de 17 de abril de 2024, todos remitidos a Emma del Rosario Torres Álvarez.
- Copia simple de la carta n.° 00003-2024-REGQ de 30 de abril de 2024, presentado por Romely Eliana Garrafa Quispe.
- Copia simple del documento s/n de 26 de abril de 2024, presentado por Emma del Rosario Torres Álvarez.
- En original evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 16: Contiene documentos que acreditan la designación y cese de los funcionarios y servidores según el siguiente detalle:

Percy Luis Cornejo Barragán
- Copia simple de la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones a Percy Luis Cornejo Barragán, de 24 de noviembre de 2018.

Romely Garrafa Quispe
- Copia autenticada del memorándum n.° 106-2022-GM-MDMM de 18 de febrero de 2022.
- Copia simple del memorándum n.° 218-2022-GM-MDMM de 3 de mayo de 2022.
- Copia simple del informe n.° 163-2024-OGRH-OGA-MDMM de 26 de abril de 2024.

Evelyn Karina Núñez Vargas
(Encargada de Gerencia de Asesoría Jurídica)
- Copia autenticada del memorándum n.° 162-2022-SA-MDMM de 27 de junio de 2022.
- Copia simple del oficio n.° 001-2024-OGAJ-MDMM de 15 de abril de 2022 que contiene documentación en copia simple.

(Gerente Municipal)
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 211-2021-MDMM de 12 de octubre de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 255-2022-MDMM de 7 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 298-2022-MDMM de 03 de octubre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 406-2022-MDMM de 15 de diciembre de 2022.

Emma del Rosario Torres Álvarez
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 032-2020-MDMM de 05 de febrero de 2020 y documento adjunto en copia simple.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 254-2022-MDMM de 7 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 299-2022-MDMM de 03 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 406-2022-MDMM de 15 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 17: Contiene la siguiente documentación:

- Copia certificada del Decreto de Alcaldía n.° 003-2012-MDMM de 7 de agosto de 2012, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Entidad (MOF) de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar y copia autenticada de la parte pertinente de las funciones específicas de las personas comprendidas en el presente informe.
- Copia certificada de la Ordenanza Municipal n.° 459 de 24 de abril de 2012, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF), copia certificada de la Ordenanza Municipal n.° 660 de 23 de agosto de 2017 y Ordenanza Municipal n.° 632 de 28 de junio de 2016 y copia fedateada de la parte pertinente de las funciones generales de las personas comprendidas en el presente informe.

Arequipa, 08 de mayo de 2024

José Víctor Torres Peñarrieta
Supervisor

Lesly Elizabeth Sullca Checca
Jefa de Comisión

Vania Neisé Díaz Arroyo
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 08 de mayo de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

José Víctor Torres Peñarrieta
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2024-2-0353-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, en coordinación con otros funcionarios públicos de la Entidad, designó a Procuradora Pública Municipal, sin contar con atribuciones para realizar dicha elección, quien a su vez no cumplía con requisitos para su designación, lo que contravino la normativa aplicable y la benefició con el pago de S/21 241,06, además de haber expuesto la defensa jurídica de los intereses municipales.	Percy Luis Cornejo Barragán	[redacted]	Alcalde	01/01/2019	31/12/2022	Elección popular	[redacted]			X		X
2		Romely Eliana Garrafa Quispe	[redacted]	Gerente de Asesoría Jurídica	18/02/2022	02/05/2022	Decreto Legislativo 1057	[redacted]					X
3		Evelyn Karina Núñez Vargas	[redacted]	Gerente Municipal	13/10/2021	31/12/2022	Decreto Legislativo 1057	[redacted]			X		X
				Gerente encargada de la Gerencia de Asesoría Jurídica	27/06/2022	30/12/2022					X		X

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
		Emma del Rosario Torres Álvarez	[illegible]	Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos	06/02/2020	31/12/2022	Decreto Legislativo 1057	[illegible]			X		X

MUNICIPALIDAD PR... ÓRGANO DE CONTROL IN... AREQUIPA

Firmado digitalmente por TORRES PEÑARRIETA Jose Victor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-05-2024 17:08:42 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Arequipa, 09 de Mayo de 2024

OFICIO N° 000623-2024-CG/OC0353

Señor:
Óscar Ayala Arenas
Alcalde
Municipalidad Distrital de Mariano Melgar
Av Simon Bolivar N° 908
Arequipa/Arequipa/Mariano Melgar

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio N° 000393-2024-CG/OC0353 de 18 de marzo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificatorias.

V°B°

Firmado digitalmente por SULLCA CHECCA Lesly Elizabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-05-2024 18:56:25 -05:00

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a las "Designación y Cese de Procuradora Pública Municipal en la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar - Arequipa – Arequipa".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 032-2024-2-0353-SCE, el cual se adjunta al presente en cuatrocientos cincuenta y cinco (455) folios en versión digital, para conocimiento y fines pertinentes.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
José Víctor Torres Peñarrieta
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa
Contraloria General de la República

(JTP/lsc)
Nro. Emisión: 01535 (0353 - 2024) Elab:(U71526 - 0353)

94 AÑOS 1828 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IKDSIAX**

Firmado digitalmente por SULLCA CHECCA Lesly Elizabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-05-2024 19:06:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2024-CG/0353-02-004

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0000623-2024-CG/OC0353
EMISOR	:	LESLY ELIZABETH SULLCA CHECCA - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - CAMBIO DE SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	OSCAR ALFREDO AYALA ARENAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20170422971
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	456

Sumilla: Remite Informe de Control Específico n.° 032-2024-20353-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000623-2024-OC0353[F]
2. Informe SCE[F]
3. I Parte[F]
4. II Parte[F]
5. III Parte[F]
6. IV Parte[F]
7. V Parte[F]
8. VI Parte[F]
9. VII Parte[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5NXLXBI**

Firmado digitalmente por SULLCA CHECCA Lesly Elizabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-05-2024 19:06:34 -05:00

10. VIII Parte[F]

11. IX Parte[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5NXLXBI**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-05-2024 19:07:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0000623-2024-CG/OC0353
EMISOR	:	LESLY ELIZABETH SULLCA CHECCA - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - CAMBIO DE SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	OSCAR ALFREDO AYALA ARENAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

Sumilla:

Remite Informe de Control Específico n.° 032-2024-20353-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20170422971**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2024-CG/0353-02-004
2. OFICIO-000623-2024-OC0353[F]
3. Informe SCE[F]
4. I Parte[F]
5. II Parte[F]
6. III Parte[F]
7. IV Parte[F]
8. V Parte[F]
9. VI Parte[F]
10. VII Parte[F]
11. VIII Parte[F]
12. IX Parte[F]

NOTIFICADOR : LESLY ELIZABETH SULLCA CHECCA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5R95Q3O**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5R95Q3O**